

**REGLAMENTO REGULADOR
DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO**
(En vigor desde 27 de diciembre de 2007)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que la concesión de honores y distinciones a que se refieren los artículos 189 y 190 precedentes, se determinarán en Reglamento especial.

La importancia para la promoción de la villa de Pinto de actuaciones y logros de los pinteños que hayan destacado de forma relevante por sus actuaciones o aportaciones a la ciudad, así como los méritos que concurren en determinadas personas, necesitan de una regulación que reconozca los mismos.

CAPÍTULO I

DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1

El presente Reglamento tienen por objeto la regulación de los honores y distinciones a conceder por el Ayuntamiento de Pinto y el procedimiento y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones que otorgue la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Pinto.

Artículo 2

1.- Con la sola excepción del Rey, ninguna de las distinciones y honores regulados en este Reglamento podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentren la Corporación en relación de subordinación jerárquica, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2.- En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II.

CLASES DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 3

1. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Pinto podrá conceder en función de lo previsto en el Artículo 1, serán los siguientes:

- 1.1. Título de Hijo/a Predilecto del Municipio de Pinto.
- 1.2. Título de Hijo/a Adoptivo del Municipio de Pinto.
- 1.3. Nombramiento de Visitante Ilustre.
- 1.4. Medalla de Honor del Ayuntamiento de Pinto.
- 1.5. Rotulación a título honorífico de plazas, parques, calles y paseos.

2. Las distinciones señaladas en el apartado anterior deberán entenderse concedidas a título honorífico, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

CAPÍTULO III

DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO Y DE HIJO/A ADOPTIVO DEL MUNICIPIO DE PINTO

Artículo 4

1.- La concesión del título de Hijo/a Predilecto sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados en beneficio u honor del Municipio de Pinto.

2. La concesión de título de Hijo/a Adoptivo del Municipio de Pinto podrá otorgarse a las personas que, no habiendo nacido en este Municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo/a Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes señalados.

Artículo 5

1. Los títulos de Hijos/as Predilecto y de Hijos/as Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.
2. Los títulos de Hijo/a Predilecto y Adoptivo tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, salvo que se trate de un caso excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 6

1. La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecta o Hijo y de Hijo/a Adoptivo será acordada por el Pleno Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales y concejalas asistentes a la sesión, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa o Portavoces de los Grupos Municipales y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estas distinciones.
2. Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma y de la insignia que acrediten la distinción.
3. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico que contendrá de manera muy sucinta el nombre y apellidos y una breve reseña de los merecimientos que justifiquen la concesión.

Artículo 7

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto o Hijo/a Adoptivo del Municipio de Pinto tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde o Alcaldesa dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se le indique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

CAPÍTULO IV

DEL TÍTULO DE VISITANTE ILUSTRE

Artículo 8

A propuesta del Alcalde o Alcaldesa, el Pleno del Ayuntamiento podrá conceder el título de Visitante Ilustre a aquellas personalidades que visiten la ciudad y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento. La distinción llevará consigo la entrega de una Placa conmemorativa y de un diploma, que serán entregados en un acto solemne, al que se invitará a todas las personas miembros de la Corporación.

CAPÍTULO V

DE LA MEDALLA DE HONOR DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO

Artículo 9

1. La Medalla de Honor del Ayuntamiento de Pinto es una distinción municipal, creada para premiar los méritos y distinciones que concurren en personalidades, entidades o colectivos, tanto nacionales como extranjeras, por servicios prestados en beneficio u honor del Municipio de Pinto.
2. La medalla tendrá el carácter de condecoración.
3. La concesión de la medalla estará limitada a dos al año.
4. La concesión de la citada medalla requerirá el acuerdo adoptado por dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 10

1. La medalla, que será acuñada en metal noble, consistirá en un medallón que penderá de una cinta color rojo y amarillo y, en cuyo anverso, llevará grabado el Escudo Heráldico del Municipio y, en el reverso, la siguiente leyenda: "*Medalla de Honor del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto*", el nombre y apellidos del distinguido y la fecha de concesión.
2. Cuando la concesión de la Medalla se haga a favor de algún funcionario o funcionaria municipal, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre el personal funcionario de Administración Local.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO

Artículo 11

1. Para la concesión de honores y distinciones previstas en este reglamento, será precisa la instrucción del oportuno expediente en el que se acrediten los méritos y circunstancias de la persona o entidad a la que se pretenda distinguir.

2. Cuando se trate de conceder honores y distinciones a personalidades extranjeras y las exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde o Alcaldesa, dirigido al Ayuntamiento Pleno para que le faculte previamente, a fin de que en nombre de la Corporación Municipal, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebrara.

3. El inicio del procedimiento se hará bien por acuerdo del Pleno de la Corporación, bien a propuesta de la Alcaldía, a requerimiento de una cuarta parte de los miembros que integran la Corporación o del 10% del padrón municipal de habitantes mayores de edad.

4. La Junta de Gobierno Local designará de entre los Concejales un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente. El instructor designado podrá proponer, en su caso, a la Alcaldía el nombramiento de hasta dos personas que, por sus especiales conocimientos, estimare oportuno disponer como colaboradores directos.

Artículo 12

El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos de la persona propuesta, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al perfecto dictamen de su propuesta.

Artículo 13

El expediente se elevará, para su resolución, al Pleno del Ayuntamiento. El acuerdo del Pleno de la Corporación proponiendo los honores y distinciones previstos en este Reglamento se adoptarán en Sesión Extraordinaria convocada al efecto para este único asunto, siendo

necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 14

La entrega de las distinciones se efectuará por el Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa en acto solemne y público con asistencia de la Corporación en Pleno. En el caso de que las distinciones se otorgaran a título póstumo, se entregarán a un familiar del premiado.

Artículo 15

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones citadas deberá reflejarse en un Libro Registro, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

2. El Libro Registro estará dividido en tantas Secciones como distinciones honoríficas aparecen reguladas en este Reglamento. En cada una de las Secciones, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada una de las personas favorecidas,

Artículo 16

Las distinciones que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.

Artículo 17

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, que supondrá la consiguiente cancelación del asiento en el Libro Registro. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. En todo lo no previsto en este Reglamento se seguirá lo previsto por la legislación sobre Régimen Local.

SEGUNDA. El expediente administrativo que se incoe al efecto para la tramitación y justificación de cualquiera de las concesiones que a título honorífico se señalan en el Artículo 3.1 del Reglamento constará:

1. Propuesta de iniciación del expediente.
2. Certificación del acuerdo de incoación del expediente y nombramiento del Concejal Instructor.
3. Información detallada y suficientemente autorizada, con especificación de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona, entidad, Corporación o grupo, objeto de propuesta inicial de distinción.
4. Propuesta del Concejal o Concejala Instructor/a.
5. Certificación del acuerdo definitivo de la concesión.
6. Notificación del acuerdo a la persona distinguida.
7. Copia del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la Concesión.

APROBACIÓN PROVISIONAL: Pleno 8 de agosto de 2007.

APROBACIÓN DEFINITIVA: Decreto de Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2007.

PUBLICACIÓN ÍNTEGRA en BOCM de 4 de diciembre de 2007.